

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

2722

ORDEN de 5 de octubre de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón, los Ayuntamientos de Ejea de los Caballeros, Jaca, Fraga y Tarazona y «MAZ» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 11, para la constitución del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución.

En fecha 4 de octubre de 2006 se ha suscrito Convenio de colaboración por el Gobierno de Aragón, los Ayuntamientos de Ejea de los Caballeros, Jaca, Fraga y Tarazona y «MAZ» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 11 para la constitución del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución por modificación y ampliación del Consorcio Hospitalario de Jaca, el cual incluye como Anexo al mismo, sus Estatutos que determinan los fines del mismo, su régimen orgánico, funcional y financiero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323.3 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio junto con los Estatutos en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 5 de octubre de 2006.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CEAMANOS**

CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FRAGA, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA, Y «MAZ», MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N^o 11, PARA LA CONSTITUCION DEL CONSORCIO ARAGONES SANITARIO DE ALTA RESOLUCION

En Zaragoza, a 4 de octubre de 2006. Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón, D^a. Luisa María Noeno Ceamanos.

De otra, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, D. Eduardo Alonso Lizondo.

De otra, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fraga, D. Vicente Juan Juesas

De otra, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaca, D. Enrique Villarroya Saldaña.

De otra, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Tarazona, Dña. Ana Cristina Vera Laínez.

Y de otra, el Director Gerente de «MAZ», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número 11 (en adelante MAZ), D. Valeriano Castellón Salas.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, encontrándose autorizados para su firma:

La Excm. Sra. Consejera de Salud y Consumo, en representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo de su Consejo de Gobierno de 5 de septiembre de 2006;

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en su reunión del día 2 de agosto de 2006;

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fraga,

por Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en su reunión del día 4 de septiembre de 2006;

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaca, por Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en su reunión del día 4 de agosto de 2006;

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Tarazona, por Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en su reunión del día 25 de agosto de 2006;

Y el Director Gerente de MAZ, por acuerdo de su Junta Directiva de 30 de mayo de 2006 y autorizado por Resolución del 16 de mayo de 2006 del Director General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, exponen:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo.6, apartado 5, que cuando la gestión del convenio haga necesario crear una organización común, ésta podrá adoptar la forma de consorcio dotado de personalidad jurídica o sociedad mercantil, pudiendo utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las Administraciones consorciadas para la gestión de los servicios que se encomienden al consorcio. Los estatutos del consorcio determinarán los fines del mismo, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero. Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos.

Por su parte el artículo. 3 de Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de Salud, establece que la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, podrá llevarse a cabo a través de fundaciones constituidas al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, consorcios, sociedades estatales y fundaciones públicas sanitarias, así como mediante la constitución de cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, garantizando y preservando en todo caso su condición de servicio público.

A su vez el artículo 46 de este Real Decreto establece que tendrán la consideración de consorcios, en el ámbito del presente Real Decreto, las organizaciones comunes, dotadas de personalidad jurídica propia y suficiente para el cumplimiento de sus fines, que se constituyan a consecuencia de los convenios, cuyo objeto sea la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria, que celebre el Instituto Nacional de la Salud con:

a) Las Comunidades Autónomas.

b) Las entidades que integran la Administración local.

c) Las entidades que integran la Administración local y con entidades privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones públicas.

d) Con todas ellas conjuntamente.

Señalándose en el apartado segundo del citado artículo, que en función de las competencias atribuidas a las entidades integrantes del convenio, los consorcios podrán tener por objeto además de finalidades sanitarias, otras de carácter sociosanitario o similares.

A su vez, el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 218 y 219 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece que las entidades locales pueden constituir consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de

interés público, concurrentes con los de las Administraciones públicas.

El Departamento de Salud y Consumo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, entre otras, ejerce las funciones de aseguramiento, planificación, ordenación y programación de la asistencia sanitaria.

En virtud de todo lo señalado, se ha tomado la decisión de propiciar el desarrollo de una red de dispositivos sanitarios de carácter comarcal, que de una manera innovadora e integrada, acojan conjuntamente servicios de atención primaria y atención especializada de salud.

En un primer momento, el compromiso de desarrollo se va a centrar en las localidades de Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona.

Considerando que en la actualidad ya se encuentra constituido un Consorcio que gestiona los servicios socio-sanitarios del Hospital de Jaca, se ha considerado más conveniente, a la par que más ágil, la ampliación del objeto y denominación de éste, integrando en el mismo, junto con el Ayuntamiento de Jaca, a los de Ejea de los Caballeros, Fraga y Tarazona, y a la MAZ.

De esta manera, sería el nuevo Consorcio ampliado el que gestionaría los cuatro centros sanitarios, permitiendo aplicar en los futuros centros, un modelo organizativo innovador de gestión eficiente de los recursos, orientado a propiciar consultas en acto único y procesos asistenciales completos y sin rupturas, aportando a las ventajas ya conocidas (personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros, carácter jurídico público y de base asociativa) una agilidad en la tramitación cada vez que resultara conveniente su ampliación, abriéndose a otras entidades locales, Administraciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro.

De igual modo, la integración de los Ayuntamientos de Fraga, Ejea y Tarazona como miembros del nuevo Consorcio, permitirá a sus representantes formar parte del órgano superior de gobierno y representación del Consorcio, con voz y voto, lo cual acercará a la administración local en la toma de decisiones sobre un servicio público que tan elevada carga social tiene y por tanto, que afecta tan directamente a las demandas de sus convecinos.

A su vez, la integración de MAZ en el Consorcio tendrá por objeto la utilización de sus instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores, de conformidad con el artículo 12.4 del Reglamento General sobre Colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre. Dado su reconocido prestigio y sus más de cien años de experiencia en el sector, propiciará una mejora en la calidad asistencial mediante la aportación al mismo de la gestión de los medios personales para la realización de las actividades asistenciales, así como la puesta a disposición del Consorcio de los medios materiales y el asesoramiento técnico y asistencial que se pudieran demandar por parte de éste, previa la firma de un convenio singular de colaboración y la correspondiente autorización por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Los Centros Sanitarios de Alta Resolución conforman un modelo asistencial novedoso, con el que se pretende garantizar la accesibilidad óptima de los ciudadanos a los dispositivos sanitarios especializados, disminuir los tiempos de demora y descentralizar sin merma de la calidad, buena parte del trabajo de los centros de referencia.

Por otra parte, indicar que se trata de un proceso de reordenación jurídica de la gestión de la actividad pública sanitaria que asegura y mantiene, como no puede ser de otra manera, la universalidad de la asistencia sanitaria, el aseguramiento y la financiación pública, la equidad de los niveles de salud y la igualdad en el acceso a la prestación.

Por todo ello, es voluntad de las partes firmantes suscribir el presente Convenio de Colaboración para la creación del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución, y a tal efecto, acuerdan:

Primero.—Suscribir el presente Convenio, como manifestación del interés común que poseen las partes firmantes, con el objeto de dirigir y coordinar la gestión de los centros, servicios y establecimientos de protección de la salud, y de la atención sanitaria, comprometidos en el área territorial que se le asigne por el Departamento responsable de Salud, y que en todo caso deberá comprender los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona, así como aquellas otras funciones que estén directa o indirectamente relacionadas con su objeto y que acuerde el Consejo Rector del Consorcio, o le encomiende el Departamento responsable de Salud de acuerdo con las directrices y criterios de política sanitaria emanados de la misma.

Segundo.—Crear el Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución, por modificación del actual Consorcio Hospitalario de Jaca, como instrumento de organización común para la consecución del presente Convenio, materializándose así las recíprocas relaciones de colaboración entre las partes firmantes.

Tercero.—El Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución se regirá por los Estatutos rectores que figuran como Anexo I al presente Convenio, junto con los Anexos II y III, que corresponden, respectivamente al inventario de bienes del Hospital de Jaca y a la relación del personal que presta sus servicios actualmente en el Consorcio Hospitalario de Jaca.

Cuarto.—Contribuir a la mejor consecución de las finalidades citadas y al sostenimiento del Consorcio, conforme al siguiente criterio:

El Departamento responsable de Salud ejercerá la tutela de la organización y de los servicios vinculados y dependientes del Consorcio, y participará en el mismo aportando, indistintamente, dinero en efectivo o poniendo a disposición del Consorcio los medios materiales o personales de que dispone el Departamento responsable de Salud o de sus organismos públicos dependientes, o bien, mediante una combinación de ambas posibilidades.

La mencionada aportación será la resultante del total del presupuesto menos lo aportado para cada Centro por el resto de las Entidades Consorciadas.

MAZ participará en el Consorcio mediante la puesta a disposición del mismo de sus instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores, en los términos señalados en los Estatutos rectores que figuran como Anexo al Convenio, previa la firma de un convenio singular de colaboración y la correspondiente autorización por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros participará en el Consorcio facilitando al mismo los medios materiales y personales de que pueda disponer.

El Ayuntamiento de Fraga participará en el Consorcio facilitando al mismo los medios materiales y personales de que pueda disponer.

El Ayuntamiento de Jaca participará en el Consorcio facilitando al mismo los medios materiales y personales, así como todos los bienes muebles e inmuebles actualmente afectos al Hospital Comarcal de Jaca.

El Ayuntamiento de Tarazona participará en el Consorcio facilitando al mismo los medios materiales y personales de que pueda disponer.

En el supuesto de que se amplíe el número de entidades consorciadas, el acuerdo de admisión respetará que el Departamento responsable de Salud mantenga en el Consorcio una proporción equivalente al cincuenta y uno por ciento, como

mínimo; repartiéndose entre las demás entidades consorciadas el porcentaje restante.

Quinto.—Formalizar el presente Convenio por tiempo indefinido y mientras dure la necesidad de gestionar la organización común a constituir. No obstante lo anterior, el Consorcio se podrá extinguir por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos rectores del mismo.

Sexto.—El Consorcio se constituye libre de cargas y de obligaciones de cualesquiera naturaleza jurídica.

Y para que así conste, las partes intervinientes firman por septuplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I ESTATUTOS DEL CONSORCIO ARAGONES SANITARIO DE ALTA RESOLUCION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

1. El Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución, en adelante el Consorcio, se constituye como una entidad jurídica pública, de carácter asociativo y voluntario, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y se encuentra integrado por el Departamento responsable de Salud del Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, el Ayuntamiento de Fraga, el Ayuntamiento de Jaca, el Ayuntamiento de Tarazona y MAZ, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Nº 11 (en adelante MAZ).

2. El Consorcio se configura como una entidad del Sistema de Salud de Aragón, adscrito funcionalmente a la Administración Sanitaria del Gobierno de Aragón, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

3. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas Administraciones Públicas Locales, entidades públicas, o personas jurídico-privadas, carentes de ánimo de lucro, que puedan colaborar en los objetivos del Consorcio o que mantengan intereses comunes con el mismo. El acuerdo de admisión de nuevos miembros exigirá la mayoría cualificada prevista en el artículo 15.2 de estos Estatutos.

4. El acuerdo de admisión respetará que el Departamento responsable de Salud mantenga en el Consorcio una proporción equivalente al cincuenta y uno por ciento, como mínimo; repartiéndose entre las demás entidades consorciadas el porcentaje restante.

Artículo 2. Objeto y fines.

1. El Consorcio tiene por objeto dirigir y coordinar la gestión de los centros, servicios y establecimientos de protección de la salud, y de la atención sanitaria, comprometidos en el área territorial que se le asigne por el Departamento responsable de Salud y que en todo caso deberá comprender los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona, así como aquellas otras funciones que estén directa o indirectamente relacionadas con su objeto y que acuerde el Consejo Rector del Consorcio, o le encomiende el Departamento responsable de Salud de acuerdo con las directrices y criterios de política sanitaria emanados del mismo.

2. En el desarrollo de las acciones sobre protección de la salud, la actuación del Consorcio se inspirará en los principios contemplados en el artículo 2 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

3. La consecución de su objeto, así como el desarrollo de las

funciones de gestión y administración de centros, servicios y establecimientos, actuaciones, programas institucionales y demás prestaciones del Sistema de Salud de Aragón, que se le encomienden, podrá llevarse a cabo por el Consorcio, además de manera directa, por sus propios medios, de manera indirecta, por medio de órganos instrumentales de gestión, dotados o no de personalidad jurídica propia, en los que el Consorcio participe o que el propio Consorcio constituya al efecto, en los términos previstos en la Ley de Salud de Aragón.

Artículo 3. Personalidad jurídica.

El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad jurídica pública, de carácter asociativo y voluntario, dotada de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de su objeto y fines específicos, patrimonio propio y administración autónoma.

Artículo 4. Régimen jurídico.

El Consorcio se rige por el contenido de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón; por las disposiciones de estos Estatutos; por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos; así como por la Ley 15/1997, de 25 de abril, por la que se habilitan nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud y por el Real Decreto 29/2000, de 14 de Enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud que procede a cumplimentar la habilitación legal citada y, supletoriamente, por la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación vigente en la materia.

Artículo 5. Participación de las Entidades consorciadas.

Las Entidades que conforman el Consorcio contribuirán a la consecución del objeto y de los fines encomendados al mismo, así como a su sostenimiento, conforme al siguiente reparto:

a) El Departamento responsable de Salud ejercerá la tutela de la organización y de los servicios vinculados y dependientes del Consorcio, y participará en el mismo aportando, indistintamente, dinero en efectivo o poniendo a disposición del Consorcio los medios materiales o personales de que dispone el Departamento responsable de Salud o de sus organismos públicos dependientes, o bien, mediante una combinación de ambas posibilidades.

La mencionada aportación será la resultante del total del presupuesto menos lo aportado para cada Centro por el resto de las Entidades Consorciadas.

b) La participación de MAZ en el Consorcio tendrá lugar en los términos y con el contenido señalado en el artículo 6 de estos Estatutos.

c) El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros participará en el Consorcio facilitando al mismo los medios materiales y personales de que pueda disponer.

d) El Ayuntamiento de Fraga participará en el Consorcio facilitando al mismo los medios materiales y personales de que pueda disponer.

e) El Ayuntamiento de Jaca participará en el Consorcio facilitando al mismo los medios materiales y personales, así como todos los bienes muebles e inmuebles actualmente afectos al Hospital Comarcal de Jaca.

f) El Ayuntamiento de Tarazona participará en el Consorcio facilitando al mismo los medios materiales y personales de que pueda disponer.

La financiación del presupuesto de capital así como de los posibles resultados negativos (Remanentes Negativos de Tesorería) correrá a cargo íntegramente de la Diputación General de Aragón a través del Departamento responsable de Salud.

Artículo 6. Participación de MAZ en el Consorcio

1. La participación de MAZ en el Consorcio se efectúa con sujeción a lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, en relación con el artículo 12.4 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, aprobado por RD 1993/1995, de 7 de diciembre, de plena aplicación a la misma.

2. El contenido de dicha participación tiene como objeto exclusivo la utilización de sus instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores por el resto de las entidades consorciadas, así como la utilización por MAZ de las instalaciones y servicios sanitarios de las restantes entidades consorciadas, para hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo, en los términos señalados en el artículo 12.4 del citado Reglamento General.

3. La participación de MAZ en el Consorcio, en los términos y con el contenido señalados, se llevará a cabo a través de un Convenio singular de colaboración, que requerirá la previa autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

4. Dicho Convenio especificará el contenido de la participación de MAZ en el Consorcio y concretará la compensación económica a satisfacer en cada caso por la utilización de las instalaciones y servicios sanitarios, que en ningún supuesto podrá representar un perjuicio para la Seguridad Social. Asimismo establecerá el procedimiento para hacer efectiva dicha compensación.

5. En consecuencia con lo anterior, no serán de aplicación a MAZ los artículos de estos Estatutos que establezcan cualesquiera otros compromisos, obligaciones o limitaciones distintos de los expresamente señalados en los apartados anteriores y en el convenio que sea objeto de autorización.

Artículo 7. Derechos de los usuarios.

1. En todo momento se respetarán los derechos de los usuarios de los servicios y, en particular, los derechos de los pacientes, en el marco de lo establecido en el Título II de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

2. En las actividades de docencia e investigación en las que se utilicen las instalaciones y los servicios del Consorcio, se tendrá un absoluto y riguroso respeto a los derechos de las personas asistidas, de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 8. Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Sede.

El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Zaragoza, en el Paseo María Agustín 36.

El Consejo Rector podrá modificar la Sede del Consorcio, notificándose a todas las entidades consorciadas y publicándose en el «Boletín Oficial de Aragón».

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 10. Organos de gobierno, administración y participación.

1. Son órganos de gobierno del Consorcio los siguientes:

- a. El Consejo Rector.
- b. El Presidente.
- c. El Director Gerente

2. El Consorcio contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento.

SECCION 1ª

El Consejo Rector

Artículo 11. Carácter y composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio.

2. Estará integrado por el Presidente y doce vocales, a razón de seis en representación del Departamento responsable de Salud, uno de los cuales será el Director Gerente; dos, en representación de la MAZ; uno, por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros; uno, por el Ayuntamiento de Fraga; uno, por el Ayuntamiento de Jaca; y uno, por el Ayuntamiento de Tarazona

3. Será Presidente del Consejo Rector el Presidente del Consorcio y Vicepresidente uno de los representantes de la MAZ.

4. El Consejo Rector estará asistido por un Licenciado en Derecho, que actuará como Secretario, con voz y sin voto, designado por el propio Consejo Rector a propuesta del Presidente, de entre el personal del Consorcio o de cualesquiera de los entes consorciados.

5. A las reuniones del Consejo Rector podrán asistir, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por el Presidente.

Artículo 12. Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

a. Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la Entidad.

b. Aprobar, en su caso, el programa de actuación, inversiones y financiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Decreto legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c. Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas Anuales que contendrán, el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

d. Aprobar, a propuesta del Director Gerente, el plan anual de actuaciones y proyectos.

e. Aprobar las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y cualesquiera otras formas de gestión admitidas en Derecho, previo cumplimiento de los requisitos legales.

f. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento del Consorcio.

g. Autorizar los gastos del Consorcio que superen la cuantía de seiscientos mil euros (600.000 euros.).

h. Autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros y que superen la cifra de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros)

i. Fiscalizar la actuación del Director Gerente.

j. Aprobar los criterios de la política de personal, incluida la plantilla de personal, los conceptos retributivos y su cuantía, y la forma de provisión de los puestos creados, así como el organigrama funcional del Consorcio, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

k. Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan al Consorcio en defensa de sus intereses, ratificando las iniciadas por el Director Gerente por razones de urgencia.

l. Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio del Consorcio, sin que esta facultad pueda extenderse a los bienes adscritos.

m. Aprobar las tarifas que deba percibir el Consorcio por la asistencia sanitaria prestada.

n. Adoptar los acuerdos de modificación, disolución y liquidación del Consorcio.

o. Resolver los recursos que se formulen contra las decisiones Director Gerente.

p. Aprobar las estructuras organizativas y asistenciales de cada dispositivo sanitario dependiente del Consorcio.

q. Aprobar el inventario de bienes y derechos del Consorcio, así como sus revisiones anuales.

r. Aquellas funciones expresamente atribuidas por estos Estatutos y normas que lo desarrollen, las que se le deleguen y las que no estén atribuidas específicamente a ningún otro órgano y sean necesarias o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines del Consorcio.

Artículo 13. Delegaciones y apoderamientos.

1. El Consejo Rector, para la realización de una gestión más eficaz, podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en uno o varios miembros del Consejo.

2. Asimismo, en orden a la mejor realización de sus funciones, el citado Consejo podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 14. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada seis meses, y, en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

2. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren el Presidente, la mitad más uno de los vocales, y el Secretario. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará media hora después en una segunda convocatoria, si asisten al menos un tercio de los miembros del Consejo Rector incluidos el Presidente y el Secretario.

3. Si alguno de los miembros del Consejo Rector no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacer expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

4. Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio, salvo el Director Gerente que recibirá las que se hayan recogido en su contrato de trabajo.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.

2. Los acuerdos de separación del Consorcio, de modificación de los Estatutos, de ampliación del número de Instituciones que integran el Consorcio, así como aquellos otros que comporten aportaciones extraordinarias de fondos, requieren, además de una mayoría cualificada de los dos tercios de los miembros del Consejo Rector, la ratificación del acuerdo adoptado por tres de las Entidades que integren el Consorcio y que ostenten, al menos, el cincuenta y uno por ciento del peso del Consorcio.

Artículo 16. El Presidente del Consorcio.

1. Será Presidente del Consorcio el Secretario General Técnico del Departamento responsable de Salud.

2. El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

a. Ejercer la más alta representación institucional del Consorcio.

b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

c. Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.

d. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.

e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

f. Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o que le otorgue el Consejo Rector.

3. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

4. El Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, con carácter temporal o permanente.

SECCION 2ª El Director Gerente

Artículo 17. Designación.

1. El nombramiento y cese del Director Gerente del Consorcio se realizará por Orden de la persona titular del Departamento responsable de Salud del Gobierno de Aragón.

2. En el supuesto de que se formalice contrato laboral de alta dirección, se harán constar al menos la duración del cargo, las retribuciones a percibir y las causas que pueden motivar la extinción de la relación contractual.

3. Cuando el nombramiento de Director Gerente del Consorcio recaiga en un funcionario de la Comunidad Autónoma de Aragón, su desempeño será asimilado al de Director General, a efectos de lo regulado en el art. 32 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, modificado por la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

Artículo 18. Carácter y Atribuciones.

1. El Director Gerente tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades del Consorcio, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a. Ostentar la representación legal del Consorcio y, en virtud de la misma, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones, públicas o privadas.

b. Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

c. Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos del Consorcio y la administración de su patrimonio.

d. Acordar, o en su caso, proponer la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar, las obras, suministros y la gestión y prestación de servicios de su competencia.

e. Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.

f. Autorizar gastos hasta los seiscientos mil euros (600.000 euros), efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar los pagos del Consorcio.

g. Autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros y que no superen la cifra de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros).

h. Realizar las funciones de órgano de contratación y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y de los fines del Consorcio, compareciendo, cuando sea necesario, ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

i. Desempeñar la jefatura superior del personal, contratar al mismo y ejercer las demás funciones que en esta materia le asigne el Reglamento de Régimen Interior.

j. Proponer las estructuras organizativas y asistenciales de cada dispositivo sanitario dependiente del Consorcio.

k. Emitir los informes que le encomiende el Consejo Rector.

1. Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios del Consorcio.
- m. Elaborar la Memoria Anual de actividades.
- n. Abrir cuentas corrientes en entidades financieras, previa autorización del Departamento competente en materia de Hacienda.
- o. Cumplimentar los sistemas de información que se establezcan.
- p. Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector, así como aquellas otras otorgadas por el Reglamento de Régimen Interior.
2. Las facultades del Director Gerente se podrán consignar en la correspondiente escritura de poder.
3. Las facultades del Director Gerente podrán delegarse en el personal del Consorcio, previa autorización del Consejo Rector, excepto las incluidas en el punto 1.p).

CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 19. Recursos económicos.

Para la realización de su objeto y de los fines encomendados, el Consorcio dispondrá de los recursos económicos siguientes:

- a. Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b. Subvenciones y otros ingresos de derecho público y privado.
- c. Rendimiento de los servicios que preste.
- d. Empréstitos y préstamos.
- e. Las cesiones de uso de los bienes que hagan las Entidades Consorciadas, a favor del Consorcio.
- f. Cualesquiera otros que pudieran corresponderle.

Artículo 20. Patrimonio.

1. El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a. Los bienes adscritos o cedidos por las Entidades que integran el Consorcio y que se detallan en el Acta que se anexiona a los presentes Estatutos.
- b. Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

2. El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará anualmente el Consejo Rector.

Los bienes y derechos adscritos conservarán la titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio las facultades de conservación, utilización, mantenimiento, reparación o ampliación para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Artículo 21. Contabilidad y control financiero.

1. El Consorcio estará sometido al régimen de contabilidad pública y se regirá por el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Consorcio estará sometido al régimen de control financiero en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, y en el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón.

Igualmente quedará sujeta al Control de la Cámara de Cuentas de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Artículo 22. Régimen de contrataciones.

El régimen de contratación del Consorcio, adquisiciones

patrimoniales y relaciones jurídicas externas, que estén directamente relacionadas con el objeto del Consorcio estarán sujetas, con carácter general, a las normas del Derecho público.

CAPITULO IV REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 23. Régimen jurídico del personal.

1. El personal del Consorcio estará integrado por:
 - a) El Director Gerente y restante personal directivo que se establezca por el Consejo Rector.
 - b) El personal no directivo propio del Consorcio.
 - c) El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adscrito al Consorcio.
 - d) El personal del resto de entidades consorciadas adscrito al Consorcio.

2. La contratación del Director Gerente y del restante personal directivo se realizará bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica con el Consorcio, con independencia de que se pueda adscribir personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. La contratación del personal propio no directivo del Consorcio se hará de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo Rector, que, en todo caso, deberán respetar los principios de mérito, capacidad y publicidad.

4. El personal propio contratado por el Consorcio se regirá por las normas de derecho laboral. Las relaciones de trabajo en el seno del Consorcio se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, que se suscriban al efecto, y estarán sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que les sean de aplicación. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las Instituciones consorciadas.

5. El Consorcio podrá contar, igualmente, con el personal que le adscriban voluntaria y temporalmente cualquiera de las instituciones públicas consorciadas, y en función de la decisión de las mismas. Este personal pasará a prestar sus servicios para el Consorcio, sin perder el vínculo jurídico con la Institución de la que provenga.

6. La incorporación de personal estatutario fijo a los puestos Directivos del Consorcio se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

7. En el caso de finalización de la adscripción cualquiera sea la causa de esta, los empleados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán derecho, sin solución de continuidad, a incorporarse a una plaza del departamento de procedencia, con la misma categoría y en la misma localidad de origen, computándose a todos los efectos los derechos y el tiempo de servicios prestados en el Consorcio como prestados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO V EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCION

Artículo 24. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. El Consorcio estará sometido a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de Derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza.

2. Los actos dictados por los órganos de gobierno del Consorcio, en el ejercicio de sus funciones públicas, tendrán

el carácter de actos administrativos, siendo recurribles en vía administrativa ante el Consejo Rector los emanados del Director Gerente.

3. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 25. Legitimación Activa.

1. El Consorcio está legitimado para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimado para impugnar en vía administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de estos Estatutos y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de las Instituciones consorciadas.

CAPITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, SEPARACION Y DISOLUCION DEL CONSORCIO

Artículo 26. Modificación de los Estatutos.

La adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos requerirá la mayoría cualificada prevista en el artículo 15.2 de estos Estatutos.

Artículo 27. Separación del Consorcio.

1. La separación del Consorcio de alguno de sus miembros podrá realizarse con el preaviso de un año, siempre que no sean perjudicados los intereses públicos generales que el Consorcio representa y que la entidad que se separa esté al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación.

2. Al Consejo Rector le corresponde la adopción del acuerdo de separación, el cual requerirá la mayoría cualificada prevista en el artículo 15.2 de estos Estatutos.

3. El personal que originariamente perteneciera a la entidad consorciada que se separa del Consorcio, se reincorporará a la misma en el momento en que tenga lugar la separación efectiva, salvo que opte por continuar perteneciendo a la plantilla de personal del Consorcio.

Artículo 28. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio se disolverá por acuerdo de las entidades que lo integran o por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

2. Corresponde proponer la disolución del Consorcio al Consejo Rector, de acuerdo con la mayoría cualificada prevista en el artículo 15.2 de estos Estatutos, si bien se requerirá la posterior aprobación de todas las Instituciones consorciadas.

3. En ningún caso el proceso de disolución y liquidación del Consorcio podrá suponer la paralización, la suspensión o la no prestación de los servicios asistenciales, sanitarios y que lleve a cabo el Consorcio. El Departamento responsable de Salud adoptará las medidas que considere necesarias para garantizar la continuidad de estos servicios, sin perjuicio de mantener el carácter autónomo del Consorcio hasta el momento de su total liquidación.

4. El personal que originariamente perteneciera a las entidades consorciadas se reincorporará a las mismas en el momento en que tenga lugar la disolución efectiva del Consorcio.

Artículo 29. Liquidación de los bienes del Consorcio.

1. El acuerdo de disolución o de separación del Consorcio determinará cómo debe procederse a la liquidación de los bienes, obras e instalaciones pertenecientes al mismo.

2. Las Entidades que integren el Consorcio en ese momento, designarán una Comisión liquidadora, constituida

por un perito por cada una de ellas, de reconocida solvencia profesional, no vinculados ni anteriormente ni al momento de su designación con el Consorcio, que elevarán a las Instituciones consorciadas una propuesta sobre el procedimiento para la formalización de la disolución, que habrá de respetar en todo momento la cuantía de las aportaciones iniciales y posteriores efectuadas por cada Institución consorcional.

3. La constitución de la Comisión liquidadora no implicará alteración alguna en el funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y participación del Consorcio.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

2723 *ORDEN de 21 de septiembre de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se extingue la autorización del centro privado autorizado elemental de música «Bela Bartok» de Zaragoza, por cese de actividades.*

Vista la solicitud de extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, formulada por el representante de la titularidad del Centro Privado Autorizado Elemental de Música «Bela Bartok» con domicilio en el paseo de la Constitución, 24-bajo de Zaragoza y de acuerdo con el informe emitido por la Inspección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, resuelvo:

Primero.—Acordar, a instancia de parte interesada, la extinción de la autorización del Centro Privado Autorizado Elemental de Música «Bela Bartok», código nº 50010417, con domicilio en el paseo Constitución, 24-bajo de Zaragoza, por haber cesado de hecho en la actividad docente para la que fue autorizado.

Segundo.—De conformidad con el artículo 13 del R.D. 321/94, de 25 de febrero, la extinción de la autorización surtirá efectos desde el inicio del curso académico 2006-2007.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos establecidos por la normativa vigente en materia de autorización de centros docentes privados.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA